

No. 864

ELBA



Don Cornel Sembrante Gobernador

El asiático Perfecto, cumplido con los D^{os} Médica Pío y C^o ante V. S. con el expediente de V. S. que se ha recontratado con D. Rafael Pérez vecino de esta villa, por el término de un año, ganando sus sueldos mensuales para los trabajos de su servicio doméstico, por tanto ocurre

Suplicando a V. S. que en mérito de lo que se ha manifestado se sirva ordenar se formalicen las correspondientes resoluciones. Gracia que no pueda alcanzarse de la notoria pobreza de V. S.

Cardenas y Mayo 30 de 1866



L

Cardenas y Junio 15 de 1866
Proceda su recuento y vola su darme al Coue de Pol
el F. G. Guffe



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Mr. [illegible]

[Faded, illegible cursive handwriting]

[Faded, illegible cursive handwriting]

7

Handwritten mark or signature

7



Certificamos, que el asiático Terpe-
 -to ha cumplido su primitivo compro-
 -miso de ocho años, que con nosotros
 -tenia celebrado habiendo observado du-
 -rante dicho tiempo buena conducta, mo-
 -ralidad y cumplimiento en su trabajo
 -y como quiera que sus respectivos docu-
 -mentos de Contrata han sufrido es-
 -travio le expedimos el presente i pedi-
 -mento y para los usos que le conven-
 -gan en Cárdenas a quince de Junio
 -de mil ochocientos noventa y seis

Medina Herm. y C.^a

yo que

Gratis Al Com.^o

D. Tomerik Lopez



Handwritten scribble or signature at the bottom left corner.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten flourish or signature.]

[Faint handwritten flourish or signature.]



[Faint handwritten flourish or signature.]

7

[Handwritten mark or signature.]

TENENCIA DE GOBIERNO DE CARDENAS.

CONTRATA que celebran el colono *Perfecto* y Don *Rafael Perez* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos en esta isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 26 de Marzo de 1861 y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Perfecto* natural de *Asia* en *"* años, de edad de *"* años, de estado *soltr.º* de oficio *tonclero* habiendo venido contratado á esta isla con el nombre de *"* y cumplido *con los Tres* he convenido contratarme de nuevo con Don *Rafael Perez* bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El término de este contrato será el de *un año* contados desde este dia.

Segunda.—Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del espresado Don *Rafael Perez* ó á las de sus dependientes, en *su casa*.

Tercera.—Las horas y dias de trabajo serán los mismos que tengan señalados los demás criados ú operarios que sirvan al mismo patrono, y se acostumbra en el país.

Cuarta.—Tambien me obligo á sujetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su *casal* y á la Jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3.º del Reglamento de colonos concede á los patronos.

Quinta.—En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *seis* pesos fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.

Sesta.—Además se me facilitará para mi manutencion al dia dos comidas, compuesta cada una de cuatro onzas de arroz, cuatro onzas de carne fresca ó salada, y suficientes viandas y al año *dos* mudas de ropa compuestas de camisa y pantalon de esquifacion, y además, un sombrero, una frazada, un chaqueton, y un par de zapatos anualmente.

Sétima.—En caso de enfermedad se me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

Octava.—Si la enfermedad durase mas de ocho dias, no recibiré de mi patrono durante el exceso mas que la asistencia, no empezando á correr de nuevo salario hasta que restablecido me ocupe de nuevo en su servicio.

Novena.—Los días que no trabaje por enfermedad ú otra causa originada por mi voluntad, no se contarán para la extincion del tiempo de mi compromiso ni recibiré tampoco salario; pero si enfermase por causa emanada de la voluntad del patrono, entónçes se me satisfará durante la enfermedad y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, contándose además el de la duracion de una y otra para el cumplimiento de este contrato.

Décima.—Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7.º y 18 del Reglamento debo renovarlo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla á mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirlo fugase de su poder.

Undécima.—Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mútuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por esta al Superior de la Isla, en *Cardenal* á los *dos* dias del mes de *Junio* de mil ochocientos sesenta y *seis*

Firma del patrono ó de dos testigos.

Firma del colono ó de dos testigos.

Rafael Perez

I

Firma en su caso del intérprete que presente el colono si no entiende el castellano, ó de dos testigos.



Sello de la Tenencia de Gobierno
y firma del Teniente Gobernador.

Julio
Soto

[Signature]

Penas 18 de Julio de 1866.

Queda rescindido este contrato por mutuo con-
venio de partes, manifestado ante mi auto-
ridad.

Caranegosa




4

5

John B. ...

... ..

...

...

...

...

TENENCIA DE GOBIERNO DE CARDENAS.

CONTRATA que celebran el colono *Perfecto* y Don *Rafael*
Serey con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos en esta isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 26 de Marzo de 1861 y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Perfecto* natural de *Amaz* en
de edad de *28* años, de estado *solto* de oficio *houclero* habiendo
venido contratado á esta isla con el nombre de "*Medina Riego y Camp*" y cumplido *los Tres*
con Don *Rafael Serey* he convenido contratarme de nuevo
bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El término de este contrato será el de *un año* contados desde este dia.

Segunda.—Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del espresado Don *Rafael Serey* ó á las de sus dependientes, en

Tercera.—Las horas y dias de trabajo serán los mismos que tengan señalados los demás criados ú operarios que sirvan al mismo patrono, y se acostumbra en el país.

Cuarta.—Tambien me obligo á sujetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su *casa* y á la Jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3.º del Reglamento de colonos concede á los patronos.

Quinta.—En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *Seis* pesos fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.

Sesta.—Además se me facilitará para mi manutencion al dia dos comidas, compuesta cada una de cuatro onzas de arroz, cuatro onzas de carne fresca ó salada, y suficientes viandas y al año *dos* mudas de ropa compuestas de camisa y pantalon de esquifacion, y además, un sombrero, una frazada, un chaqueton, y un par de zapatos anualmente.

Sétima.—En caso de enfermedad se me asistirá en local adechado, y se me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

Octava.—Si la enfermedad durase mas de ocho dias, no recibiré de mi patrono durante el exceso mas que la asistencia, no empezando á correr de nuevo salario hasta que restablecido me ocupe de nuevo en su servicio.

Novena.—Los días que no trabaje por enfermedad ú otra causa originada por mi voluntad, no se contarán para la extincion del tiempo de mi compromiso ni recibiré tampoco salario; pero si enfermase por causa emanada de la voluntad del patrono, entónces se me satisfará durante la enfermedad y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, contándose además el de la duracion de una y otra para el cumplimiento de este contrato.

Décima.—Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7.º y 18 del Reglamento debo renovarlo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla á mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirlo fugase de su poder.

Undécima.—Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por esta al Superior de la Isla, en *Cardenas* á los *dos* dias del mes de *Junio* de mil ochocientos sesenta y *seis*

Firma del patrono ó de dos testigos.

Firma del colono ó de dos testigos.

Rafael Perez

[

Firma en su caso del intérprete que presente el colono si no entiende el castellano, ó de dos testigos.



ello de la Tenencia de Gobierno
firma del Teniente Gobernador.

Julio
Soto

[Signature]

Senas 18 de Julio de 1806

Queda revivido este contrato por mutuo con
venio de partes manifestado ante mi auto-
ridad

Caracas



11

5

Mr. R. [unclear] [unclear]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint signature]

11

12



21

22



Sr. Coronel Teniente Gobernador

D. Rafael Perez, de este vecindario, por
 ante V. S. parece y dice, que en dos de
 Junio de este año, recontrató al asiático Per-
 fecto por el termino de un año que deberá
 finalizar en igual día del año proximo de
 mil ochocientos sesenta y siete, mas como el
 que narra, es padrino de bautismo del espre-
 do asiático, segun lo comprueba la partida
 de bautismo, que acompaña, á que se agre-
 ga tambien el haberle enseñado el oficio
 de tonelero, que posee, desea en vista de
 esto, facilitar al expresado asiático, toda
 libertad como si lo estuviese recontratado,
 renunciándose si posible fuese, la renun-
 cia de dicho contrato y que pueda proveerse el
 documento necesario para su permanencia en
 esta Isla; y por tanto á

V. S. suplica se le digna admitir con agrado, la
 razon espuesta y disponer en despacho á
 mi patrocinado, la Carta de domicilio, á que
 le Considero acreedor, por su laboriosidad,
 honradez y demas circunstancias, que para
 el caso le requieren. Gracia que en
 justicia espera alcanzar de la que tan
 dignamente distribuye V. S.

Carral

= lunes y Julio 17 de 1866.

Rafael Peres

Cardenas 10 Julio 1866

Si conrienen papeles y catones en la seccion
de la contaduria presentandolos con ese
documento para asi tenga efecto y verificado
el libro puede volver a su estado de domicilio
y se le facilitara si llenar los requisitos que
indica el libro sup. p. estos libros

Caranage

[Signature]

[Signature]



En Villa de Cañadua a diez y nueve de Julio de mil
 ochocientos sesenta y seis, compareció ante mi el
 unativo Papiote, a quien recibí juramento que
 presto conforme a derecho, por el cual especifico
 ser natural de Cantón Nuevo cristiano
 de veinte y tres años de oficio labrador y de es-
 tado vecindario, jurando asimismo guardar
 fidelidad a la expresada religión C. A. D. O.
 a S. M. la Reina Vta. Sra. y D. g. y a las
 leyes, y especificando no mantener relacion de
 dependencia superior civil alguna al país
 de su naturalidad, renunciando todo fuero
 derecho y protección de extrangerias, que pudie-
 ra favorecer, y le advierto que en esto no le
 comprenden las relaciones de familia ni parien-
 tiero, ni las economias de bienes e intereses que
 siempre podia conservar. Vino a esta Isla en
 el mes de octubre, no introdujo bienes, y lo firmo con
 el Sr. Fuente gobernador de que doy fe.

Casaniego






The central portion of the page is filled with a dense, repetitive pattern of small, dark, teardrop-shaped marks. These marks are arranged in roughly parallel horizontal rows, creating a textured, woven appearance. The marks vary slightly in orientation and intensity, suggesting they were made by hand or with a simple tool.

In the lower left area, there are several faint, handwritten marks and scribbles. These appear to be ink bleed-through from the reverse side of the page, including what looks like a signature or initials and some illegible text.